



Ref: UAIP-CNJ- No.22-2024

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco.**

A sus antecedentes solicitud de información recibida presencialmente el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXX**, registrada por esta Unidad, bajo la referencia UAIP-CNJ-N° 22-2024, en la que esencial y textualmente requiere:

*Copia certificada de mi contrato de trabajo en el CNJ*

Sobre el particular, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Conforme a lo regulado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 54 del Reglamento de la citada ley, esta Unidad efectuó el análisis de requisitos de admisibilidad de la solicitud, de la cual se concluye que la solicitud de información versar sobre datos personales.

Es el caso que mediante Decreto N° 144, se aprobó la Ley para la Protección de Datos Personales, la cual se publicó en el Diario Oficial número 219, Tomo 445 de fecha viernes 15 de noviembre de 2024, el cual entró en vigencia en fecha 24 de noviembre del año 2024, cuyo artículo 63 señala que: *"La presente ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes que regulen la materia de protección de datos personales por parte de todos los sujetos obligados, en ese sentido, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen. Adicionalmente, se deroga expresamente el literal h) del artículo 3; literales a) y b) del artículo 6, el título III, literal b) del artículo 50, literales i) y j) del artículo 58, literales a) y b) del artículo 83 y cualquier otra mención que haga alusión a los datos personales en la Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Legislativo n.º 534, de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial n.º 70, Tomo n.º 391, del 8 de abril de 2011."*

La aprobación de la Ley para la Protección de Datos Personales tiene como consecuencia la incompetencia de los Oficiales de Información para tramitar solicitudes que contengan o haga alusión a datos personales, ya que expresamente deroga el literal b) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública artículo 68 inciso segundo y artículo 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se comunica al peticionario que, para acceder a la información solicitada, deberá dirigir su petición por escrito al Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, con el fin de obtener la información solicitada.

Por tanto, en razón de lo anterior y con base en los artículos 66, 68 inciso 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 49 y 54 de su Reglamento, artículo 63 de la Ley para la Protección de Datos Personales, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

- a) Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, para dar trámite a la solicitud de información sobre datos personales del señor xxxxxxxxxxxxxx, en atención al artículo 63 de la Ley para la Protección de Datos Personales.
- b) Oriéntese al ciudadano para que haga uso de su derecho de acceso a sus datos personales, a través del Departamento de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud informativa si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley para la Protección de Datos Personales.
- c) Notifíquese al solicitante, a los números telefónicos proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE. –**

  
Licda. Monica Edith Cruz Zacatares  
Oficial de Información



**NOTA:** La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.